



**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
05 DE MAYO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-38/2024
19:15 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena tarde, siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del domingo cinco de mayo del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. Presente.- - -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. Presente.- -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. Presente.- - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. Presente. - - - -

Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes las cuatro Magistraturas que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

PRIMERO: Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEM-PES-030/2024**, denunciado por el Partido Acción Nacional, en contra de Juan Carlos Barragán Vélez y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. - -----

SEGUNDO: Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-077/2024**, promovido por Rodrigo Méndez Hernández en contra, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

TERCERO: Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia de los Recursos de Apelación TEEM-RAP-037/2024 y TEEM-RAP-047/2024 Acumulados**, promovidos por María Martínez Ruiz y Partido



Encuentro Solidario en Michoacán, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras -----

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Magistrada y Magistrado está a su consideración la Propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario tome la votación correspondiente por favor -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Se somete a su consideración la votación nominal la propuesta del orden del día. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PERÉZ CONTRERAS. - De acuerdo.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. -----

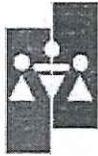
Respecto al Primer punto del orden del día relativo al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-030/2024** por favor Secretaria Instructora y Proyectista Roxana Soto Torres sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ROXANA SOTO TORRES. - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento referido, instaurado por el PAN en contra de Juan Carlos Barragán Vélez y otros, por la difusión de su segundo informe de labores fuera de los plazos establecidos, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, y uso indebido de recursos públicos, así como en contra de MORENA, del PT y del Partido Verde Ecologista de México, por culpa invigilando o falta del deber de cuidado. -----

En principio, se propone declarar procedente el deslinde presentado por Juan Carlos Barragán, dado que señaló que desconocía la existencia de la publicidad digital, la cual, como se verá más adelante, se difundió fuera del plazo por razones imputables a terceros; asimismo, se propone tenerlo por deslindándose del volante o díptico de propaganda presentado por el PAN, ya que, de igual forma, refirió que lo desconocía, aunado a que el partido solo aportó uno de ellos y fue omiso en señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar. -----

Ahora bien, en relación con la indebida difusión en una pantalla publicitaria que se encuentra al interior de un estacionamiento en esta ciudad capital, se propone tener actualizada la responsabilidad únicamente respecto de los propietarios de esta, debido a que reconocieron que el contrato verbal para la prestación de sus servicios fue durante los trece días permitidos para ello; sin embargo, por un error



en el sistema remoto se siguió difundiendo hasta marzo, por lo que se propone amonestarlos públicamente. -----

Por otro lado, se propone declarar la inexistencia de los actos anticipados de precampaña, campaña y uso indebido de recursos públicos, en virtud de que de las publicaciones denunciadas no se desprende un llamamiento expreso al voto, ni a través de equivalentes funcionales; además, tampoco se acreditó el uso de recursos públicos. -----

Finalmente, y en atención a que el PAN solicitó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por el supuesto uso indebido de recursos públicos, se propone dar vista a la citada unidad. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistrada y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Es nuestra consulta. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor de la propuesta -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO:** Se declara la existencia de la infracción atribuida a Rodrigo Mendoza Villicaña y Julio Martínez Sánchez consistente en la difusión del segundo informe de labores de Juan Carlos Barragán Vélez fuera de los plazos legalmente establecidos y por tanto se les amonesta públicamente. --*

***SEGUNDO:** Se declara la inexistencia de las conductas atribuidas a Juan Carlos Barragán Vélez, Giovanni Rafael Valera García, Luis Antonio Nery Pala Fox Partidos Morena del Trabajo y Verde Ecologista de México. - ----*

***TERCERO:** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional que actúe conforme con el apartado correspondiente. -----*

En atención al Segundo punto del orden del día relativo al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-077/2024** por favor Secretaria Instructora y Proyectista Fernanda Arispe Morales sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA FERNADA ARIZPE MORALES. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto del juicio indicado, promovido por un ciudadano, por su propio derecho y en su carácter de Presidente de la Organización Unidos por la Diversidad, en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, relativo al cumplimiento de las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a ayuntamientos, en específico, la relativa a las personas integrantes de la población de la diversidad sexual. -----

En el proyecto, al realizar un estudio con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, se propone declarar infundado uno de los agravios, al estimar que, de acuerdo con la normativa aplicable, las personas que se registraron bajo la acción afirmativa de la diversidad sexual únicamente deben acreditar una autoadscripción simple. -----

Medida que, en el proyecto, se propone declarar objetiva y razonable, toda vez que tiene como finalidad eliminar las barreras de acceso a la postulación de cargos de elección popular respecto de un grupo históricamente vulnerado y marginado. -----

Asimismo, se razona que, la autoadscripción simple es acorde con las obligaciones del Estado Mexicano de facilitar a las personas integrantes de grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, el acceso no solo a la justicia, sino a condiciones dignas de vida que permita el ejercicio pleno de sus derechos y a remover los obstáculos que impidan el acceso en condiciones de igualdad, entre ellos, los derechos político-electorales. -----

Por otra parte, se propone declarar fundado el agravio relativo a la usurpación de identidad en las candidaturas bajo la acción afirmativa de la diversidad sexual, por las siguientes razones: -----

Ante la existencia de señalamientos de que veinticinco manifestaciones de autoadscripción de género se emitieron con la finalidad de obtener un beneficio indebido, en perjuicio de los derechos de participación y representación política de las personas integrantes de la población de la diversidad sexual, en el proyecto se analiza cada situación en concreto, tomando en cuenta las pruebas ofrecidas por la parte actora y realizando un escrutinio estricto sobre los escritos y actas presentadas ante la autoridad administrativa para la postulación de cada candidatura. -----

Es importante precisar que, en el proyecto, no se cuestiona la identidad de género de cada persona candidata, sino los documentos que dan cuenta de una situación que debe estar acreditada de forma idónea. -----

Realizado dicho análisis se observó que: -----

- En nueve candidaturas, el partido incumplió con la obligación de notificar a la autoridad electoral que la postulación se realizaba dentro de la acción afirmativa mencionada, pues en las solicitudes de registro se indicó que tales postulaciones no aplicaban para acciones afirmativas. Además, se precisó que el género de la persona candidata era masculino, evidenciándose una contradicción entre el señalamiento realizado en el escrito de autoadscripción, y aquel en que manifestaban identificarse con el género femenino. -----



- Asimismo, sin realizar un estudio sobre la autenticidad o falsedad de las firmas que obran en los escritos de autoadscripción, en dieciséis casos se advirtieron ciertas diferencias entre tal firma y las que obran en los restantes documentos. -----
- En cinco casos más, se presentaron dos diferentes escritos de autoadscripción por cada candidatura, cuyas firmas presentaron rasgos diferentes. Además, en tres de estos casos, se observó una contradicción, pues en un escrito la persona candidata se identifica con el género femenino y en el otro aduce ser no binario. -----
- En otros tres casos, en el Formato para otorgar consentimiento para pertenecer a la red de candidatas en la casilla de ¿pertenece a la diversidad sexual? marcaron la opción “no”. -----

Ante tal escenario, se considera que la suma de todas las irregularidades e inconsistencias destacadas, disminuyen la credibilidad de los documentos presentados para acreditar tal autoadscripción. Por consiguiente, al quedar evidenciado que se intentó obtener un beneficio indebido, en perjuicio de uno de los grupos en situación de vulnerabilidad, se propone tomar medidas extraordinarias, necesarias y proporcionales que permitan proteger los derechos de participación y representación política de las personas de la diversidad sexual ante posibles fraudes a la ley. -----

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, primer párrafo, inciso 6, de los Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas, por esta ocasión, se propone implementar acciones tendentes a verificar una autoadscripción –mínima y objetiva– de la identidad de género de aquellas personas que deseen postular sus candidaturas bajo dicha acción afirmativa. -----

En específico, se propone requerir al Partido Revolucionario Institucional para que en el término de cinco días presente ante la autoridad electoral los documentos que acrediten la adscripción de las personas que pretenda postular bajo la mencionada acción afirmativa. -----

Para ello, las personas candidatas deberán comparecer ante la autoridad electoral dentro del citado término, a ratificar el escrito de autoadscripción y reconocer como suya la firma que calza. -----

Además, por cada candidatura se deberá exhibir un documento o constancia que permita acreditar alguna actividad de conocimiento o promoción en favor de la población de la diversidad sexual. -----

En virtud de lo anterior, se propone revocar el acuerdo impugnado, únicamente en lo que fue materia de impugnación, esto es, el considerando décimo tercero, apartado b, que tuvo al partido político denunciado, cumpliendo con la acción afirmativa en favor de la población de la diversidad sexual y, en consecuencia, se propone ordenar al citado partido y al Instituto Electoral de Michoacán que actúen conforme al apartado de efectos del proyecto. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructora y Projectista. Magistradas y Magistrado está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias Magistrada Presidenta. Magistradas, en este asunto adelanto, que acompaño el sentido del Proyecto con el que amablemente se nos ha dado cuenta y únicamente me permitiría hacer un razonamiento, sobre dos aspectos que considero, serían ya nada más desde un punto de vista personal, que no varía desde luego en el sentido de que el Proyecto como se está planteando, sobre ordenar revocar y los efectos correspondientes, pero sí, únicamente por lo que corresponde a que, finalmente al existir, ahora sí, dentro de los documentos que obran en autos, cuestiones que contradicen incluso a los propios actores, en cuanto a la veracidad de su auto adscripción, que es lo que en este asunto se está tratando que, desde luego debo reconocer un trabajo tan exhaustivo que se hizo al respecto. En ese sentido, considero que ya viendo esta evidencia tan notoria sobre la documentación y siguiendo incluso, los propios lineamientos que, fueron aprobados por el propio Instituto Electoral para la configuración de acciones afirmativas que fue el acuerdo IEM-CG-096/2023, prácticamente ahí desde el momento mismo que, en el artículo 7 en su numeral sexto, ya cuando se adviertan en este caso indicios evidencias, que generan alguna duda, desde ahí, que incluso el propio Instituto, debió haber hecho la precisión correspondiente, sobre una prevención sobre estos documentos, que inicialmente fueron en su oportunidad presentados, porque de ahí iban una serie de documentos hasta el CG-189/2024, después de los requerimientos que se hicieron, a quienes eran postulados bajo esta acción afirmativa, de grupo vulnerable y que en su momento, llevaron a cabo la ratificación, sobre la auto adscripción de la que ahora se plantea y que, desde luego, ahora en la Sentencia, que es algo muy importante reconocer y destacar, como se está haciendo en la propuesta que, como señalé acompaño. En ese sentido, me permitiría señalar que bastaría, con que se hiciera esta ante la discrepancia que existe en la documentación que obra el expediente, de quienes ahora, se auto adscriben, que se hiciera ante esa duda y ante los indicios que prácticamente se llevara a cabo, ante el propio órgano electoral, únicamente la ratificación que se hace al documento, mismo que incluso se hizo en diferentes municipios de los órganos desconcentrados, y ahora, nuevamente se haría, para efectos de que se haga la ratificación correspondiente y no solamente en cuanto a su firma, sino, a la auto adscripción, de la que dicen pertenecer. Y es ahí que, bastaría con ello y que desde luego ahí, de ahí deriva que mi voto concurrente, sea precisamente con esta sola ratificación, nuevamente que se hiciera ante la duda que existen los documentos que obran en autos y finalmente, ya no ser necesario algún otro tipo de documento, como establece el propio acuerdo 96 y que solamente en casos que se hubiera sido cuestionados en su oportunidad, pues aportar los documentos o constancias que acreditaran, las actividades que desarrollan en favor de la propia comunidad del grupo vulnerable, pero bastaría yo desde mi punto de vista, con este único requisito que me parece que sería más que suficiente. Sin embargo, debo señalar que, reconozco el trabajo que se hizo un trabajo muy extenso, la verdad no tan sencillo, y más con el plazo que se nos dio, para poder dar cumplimiento en tiempo a esta Sentencia. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistrada, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE. - Muchas gracias Magistrado. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Bahena.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Presidenta. Magistrada, Magistrado, Secretario y personal del Tribunal y audiencia que nos está viendo en este momento en la Sesión. Es mi deseo destacar, algunos puntos del Proyecto, que considero relevantes y que aportarían a la materialización de las acciones afirmativas, implementadas a favor de la ciudadanía de la diversidad sexual, como ya se mencionó en la cuenta en el Proyecto que se somete a su



consideración, propongo que en esta ocasión y únicamente para el partido, cuyas candidaturas son cuestionadas, que se implementen acciones tendentes a verificar la auto adscripción de manera mínima y objetiva de la identidad de género de aquellas personas, que deseen postular sus candidaturas bajo la citada acción afirmativa, en específico se propone que, en primer término del listado de las veinticinco personas candidatas cuestionadas, por presuntamente no pertenecer a la comunidad LGBTIAQ+, comparezcan ante la autoridad electoral a ratificar el escrito de auto adscripción y reconocer como suya la firma que calza, y en segundo término, que por cada candidatura se exhiba un documento constancia que permita acreditar su pertenencia o relativo un documento relativo, que lo vincule con alguna actividad de promoción a favor de la población de la diversidad sexual, uno de los puntos que deseo recalcar, es la obligación tanto convencional como constitucional, que tiene el Estado Mexicano, de reconocer las necesidades dificultades y desventajas, que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad y garantizar las medidas necesarias e idóneas, como en este caso lo son las acciones afirmativas, para evitar una doble afectación a esta comunidad que constantemente padece de discriminación directa, indirecta, sistemática, estructural, tal como lo advierten, las encuestas oficiales citadas en el propio Proyecto y que de no tomar las medidas pertinentes, dicha comunidad igualmente podría verse afectada al ser representadas popularmente, por personas que podrían no pertenecer a dicho grupo y en consecuencia no llevar la voz ni la agenda de la diversidad sexual, en el ejercicio de la función pública a la que aspiran. Como se mencionó en la cuenta, en la propuesta se realizó un escrutinio estricto, sobre los escritos y las actas presentadas ante la autoridad administrativa, más no sobre la persona que aspira a la candidatura, en efecto lo que se cuestiona no es su identidad de género, porque expresamente se refiere en el Proyecto que, el hecho de que las personas cuestionadas puedan estar unidas en matrimonio con una persona del sexo opuesto o tener descendencia no desacredita su reconocimiento como personas de la comunidad, es decir no estamos basados en estereotipos de género, sino que lo que motiva esta Ponencia en cuanto autoridad jurisdiccional responsable del Proyecto, es evitar que se consuma un fraude a la normativa Constitucional Convencional y Legal, por la posible participación de personas que son cuestionadas por el actor, por presuntamente no pertenecer a la comunidad LGBTIAQ+ y que pudieran estar ostentando y ejerciendo Derechos Político-Electorales y, en su caso, un cargo de representación popular, sin pertenecer, ni apoyar los Derechos de dicha comunidad. -----

Por lo tanto, el escrutinio realizado a las pruebas no se estima excesivo, pues se limita a la corroboración de información aportada por la propia persona interesada. Todo ello, para garantizar la efectiva representación de la comunidad de la diversidad sexual, es decir, en función de un interés público. Así, la suma de las inconsistencias e irregularidades detectadas descritas por la Secretaria Instructora y Proyectista, disminuyen la credibilidad de los documentos presentados para acreditar tal auto adscripción y para dar cuenta de cuáles son las inconsistencias a las que nos estamos refiriendo son las siguientes: manifestaciones de que algunas candidaturas no se registraron bajo la acción afirmativa, a favor de la diversidad sexual, pero sí se le computan a dicha acción, contradicciones al señalar que se identifican las personas registradas con el género femenino, pero en la solicitud de registro tal identificación es con el género masculino, escritos de auto adscripción con firmas notablemente diferentes, a las que obran en los otros documentos aportados por el mismo interesado y escritos dobles de una candidatura con firmas diferentes, pero que pertenecen a la misma persona, señalamientos de esta candidatura de identificarse con el género no binario, en unos documentos y con el género femenino en otros. Es importante entonces especificar, que en el Proyecto no se propone que las personas candidatas tengan que acreditar una auto

adscripción calificada, únicamente se está cumpliendo, con lo previsto en el artículo séptimo, primer párrafo, inciso c, de los Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, entre otros a favor de la comunidad de la diversidad sexual emitidos por el Instituto Electoral de Michoacán. Ahora bien, como se explicó en el Proyecto de las actas y documentos, que obran en los expedientes de registro, no existe entonces certeza, de que el o los escritos de auto adscripción, contengan una manifestación clara, unívoca e irrefutable de la auto calificación de la persona candidata, y es la suma de todas estas irregularidades e inconsistencias lo que justifica efectuar esta verificación, para evitar la simulación de candidaturas, bajo la acción afirmativa de diversidad sexual. Situación que como Tribunal Electoral no podemos permitir, pues incumpliríamos con la obligación Estatal Nacional y Convencional de cumplir y hacer cumplir el Derecho a la igualdad y no discriminación, obligación que se encuentra, tanto en la Constitución Federal, en la del Estado, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia y todas las leyes tanto Nacional, como local de igualdad. En virtud de lo anterior, este Tribunal está obligado a implementar todas las medidas que resulten necesarias e idóneas, para lograr el cumplimiento de las acciones afirmativas, a favor de personas de la comunidad de la diversidad sexual, con la finalidad de garantizar y proteger sus Derechos Político-Electorales. De ahí que, los efectos que se proponen en el presente medio de impugnación, para garantizar el acceso efectivo, de las personas que comprenden esta acción afirmativa, es como ya se refirió que comparezcan dentro de cinco días, a ratificar el escrito de auto adscripción y reconocer como suya la firma que calza, lo cual puede ser ante el Órgano desconcentrado o ante el funcionariado del Instituto Electoral. - - - - -

Lo anterior, es conforme con la Tesis uno del 2019, emitida por la Sala Superior de rubro auto adscripción de Género, la manifestación de identidad de la persona es suficiente para acreditarla, en la que se establece que las Autoridades Electorales deben respetar la auto adscripción de género, que la persona interesada manifieste, para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota de Género, pero que cuando existan dudas, sobre la autenticidad de la auto adscripción, se debe verificar que esta se encuentre libre de vicios y este criterio también es acorde con lo resuelto por la Sala Toluca en el Juicio de la Ciudadanía 137 del 2022, la cual, determinó que cuando exista falta de certeza en las firmas contenidas en diversos documentos, se deben ordenar diligencias para mejor proveer, a fin de poder contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada y en este caso, sería de la veracidad de la auto adscripción como integrantes de la comunidad de la diversidad sexual. - - - - -

Además, también deberán exhibir algún documento de constancia que permita acreditar alguna actividad, de conocimiento o promoción a favor de la comunidad LGBTIAQ+, presentar Sentencia dictada a su favor y a manera de ejemplo, esto es de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan los documentos que pueden ser aportados, el acta de nacimiento con cambio de sexo, un acta de matrimonio que haga constar que la persona postulante a una candidatura contrajo matrimonio con otra persona de su mismo género, una declaración judicial de concubinato, una carta de asociación civil, organización o colectivo en la que se dé cuenta de que pertenece a las comunidades LGBTIAQ+, o cualquier otro documento que acredite la realización de actividades en beneficio o apoyo de las personas de la diversidad sexual y de género, tomando en consideración el principio de autodeterminación de los partidos políticos, este partido que hizo la propuesta de registros podrá realizar las sustituciones de las candidaturas que estime pertinentes con la finalidad de cumplir con la aludida acción afirmativa, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley. - - - - -

Finalmente, reitero que las Magistraturas que integramos este Tribunal Electoral, tenemos que velar porque todas las autoridades y entes públicos, incluido los partidos políticos guíen su actuación, al derecho a la igualdad y no discriminación, pues de lo contrario su actuación podría implicar excluir a grupos minoritarios o en situación de vulnerabilidad y por tanto privarlos o dificultar el goce y ejercicio efectivo de sus derechos, en cumplimiento de las obligaciones que nos establece el marco normativo aplicable, en donde se dispone la obligación Jurisdiccional de interpretar los Derechos Político-Electorales, a la luz de la Constitución y de los tratados e Instrumentos Internacionales de los que nuestro Estado sea parte. Respecto, del deber de proteger los derechos de los grupos en situación de desventaja o discriminados, como lo ha sido y persiste en la comunidad de la diversidad sexual. En conclusión, el principal objetivo de la propuesta es que no se vacíe de contenido la acción afirmativa establecida en favor de la comunidad LGBTIAQ+, ni se consume un fraude a dicha acción afirmativa y mucho menos sea tolerada por esta autoridad Jurisdiccional, es cuanto gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrada. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Es nuestra consulta. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor de la Propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo con el Proyecto y como lo anuncie emitiré un voto concurrente, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que emite el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO:** Se desecha de plano la Demanda del Asunto Especial TEEM-AES-002/2024. Aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán.-----*

***SEGUNDO:** Se ordena al partido revolucionario institucional y al instituto electoral de Michoacán que actúen conforme con el apartado de efectos de la presente sentencia. -----*

En atención al tercer punto del orden del día relativo al Proyecto de Sentencia de los Recursos de Apelación **TEEM-RAP-037/2024 y TEEM-RAP-047/2024 Acumulados**, por favor Secretario Instructor y Projectista Jesús Renato García Rivera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA. - Conforme a su instrucción, doy cuenta con los recursos de apelación, presentados por una candidata y un partido político, a fin de impugnar los registros efectuados por el Instituto Local, de los candidatos a integrar el

ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, como presidenta y regidor cuarto, por el Partido Verde Ecologista de México. -----

Previa acumulación de los asuntos, respecto de los agravios de los apelantes, donde cuestionan que los candidatos del Partido Verde no cumplen con la residencia efectiva de por lo menos dos años antes del día de la elección en el municipio a contender; lo infundado es porque sus manifestaciones no se contraponen con lo asentado en la constancia de residencia; es decir, no son de la entidad suficiente para derrotar o poner en duda el valor probatorio indiciario con el que cuenta; de ahí que, se considere incumplieron con su carga probatoria. ---

Ahora, con relación al disenso en donde se afirma que la candidata a presidenta no puede reelegirse en atención a que no llegó al cargo por el voto de la ciudadanía, la ponencia propone desestimarlos, dado que, conforme al 116 de la Constitución Local, los presidentes de los ayuntamientos electos de manera directa o indirecta, como acontece en el caso, podrán ser reelectos para el mismo periodo. -----

Finalmente, el argumento donde se sostiene que, la falta de renuncia del candidato del partido verde a la militancia del partido encuentro solidario, impide su postulación en la vía de elección consecutiva, la ponencia lo propone infundado, pues como se razona en el proyecto, el partido apelante parte de la premisa de que, el candidato del Partido verde, fue registrado ante el Instituto como candidato a regidor bajo la modalidad de elección consecutiva; sin embargo, de las constancias de autos no se evidencia que ello haya acontecido de esa manera; por ende, no estaba obligado a cumplir con la obligación de renunciar o perder su militancia antes de la mitad de su mandato. -----

En consecuencia, ante lo infundado de los planteamientos, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo del instituto local. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado esta su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Es nuestra consulta -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

PRIMERO.- Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEM-CG-154/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Se confirma en lo que fue Materia de Impugnación el acuerdo IEM-CG-144/24 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Magistradas, Magistrado, Secretario, al no haber más asuntos que desahogar siendo las veinte horas con veintiún minutos. Se da por concluida la Presente Sesión. Muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

4QPRQB+VejsWbpcYYL7UvBwTPFLJEV
FPIe994tKdXH8=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

m/wQRkeoEQKNCTIwJ9UXmud5CJQNlg
Jl2mF3BX/akUc=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

XVIJ9R3CPWEk+oWt9tH7zEjPbFwIhK
KfkVjBp/AyyXY=
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

dhMVHR9RXBW30MIOhZ59/yDEP68ToX
NK2VIR3RwPmDQ=
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

oS3IZgKSh6Q+wfs52ITfoRZrI43Nd3
SzhucBQR9Y3Z4=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el cinco de mayo dos mil veinticuatro, la cual consta de once páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de quince de mayo de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.



